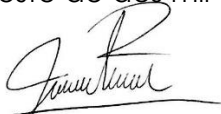


AL DESPACHO: informando que, la parte actora realizó notificación personal a la demandada, TRANSPORTES SANTANDER S.A., conforme al Decreto 806 de 2020, así mismo, se informa que la parte demanda guardó silencio dentro del término concedido para dar contestación a la demanda, venciendo los términos de que trata el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que, la parte actora realizó notificación personal a la demandada, TRANSPORTES SANTANDER S.A., conforme al Decreto 806 de 2020, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio y vencieron los términos para dar contestación a la demanda previstos en la ley; por ende, se tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

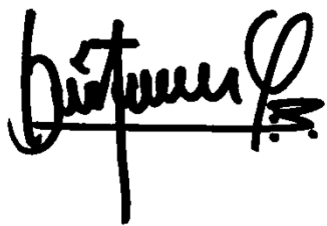
PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada TRANSPORTES SANTANDER S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No.137 publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 31 agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria